

**INE/JGE124/2017**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA QUE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL PARTICIPEN EN EL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PROMOCIONES EN RANGO DEL MODELO QUE DERIVA DEL ESTATUTO DE 2010, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016**

**ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El 14 de septiembre de 2010 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG305/2010, que consiste en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de octubre de 2010.
- III. El 20 de diciembre de 2010, aprobó el Acuerdo JGE143/2010 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se emite el Anexo Técnico de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el Procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, que contiene las Tablas para la valoración de los méritos administrativos y las Reglas para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que obtenga promoción en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral.

- IV. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política- Electoral”, cambiando la denominación legal del Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto), con nuevas atribuciones.
- V. El 15 de enero de 2016 se publicó el “Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”, en cuyo Artículo transitorio Trigésimo primero, que establece, entre otras cosas, que las promociones en rango para los miembros del Servicio en el sistema del Instituto, correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, se otorgarán de conformidad con los Estatutos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1999 y el 15 de enero de 2010, según corresponda.

## **C O N S I D E R A N D O**

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.
- 2. Que asimismo el artículo 41 en la citada Base V, Apartado D de la Constitución, prevé que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio)

comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales (OPLE) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
6. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta General Ejecutiva (Junta) será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

7. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que el artículo 49, numeral 1, de la Ley establece que, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral.
9. Que en términos del artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre sus atribuciones, las relativas a cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
10. Que de acuerdo con el artículo 201, numerales 1 y 3, de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
11. Que de conformidad con el artículo 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En

estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

12. Que según lo dispuesto por el artículo Transitorio Tercero, de la Ley, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de ese mismo Decreto.
13. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo Transitorio Sexto de la Ley, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
14. Que el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley, establece que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.
15. Que de conformidad en el Artículo Transitorio Trigésimo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, para efectos de las Promociones en Rango del modelo 2010 correspondientes al ejercicio 2016, se otorgarán de conformidad con el Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.
16. Que el artículo 10, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, (Estatuto) dispone que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral: conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales del ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario

de los miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.

17. Que el artículo 10, fracción VIII del Estatuto, establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral: emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la formación y desarrollo profesional, el ingreso, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
18. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto, señala que corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
19. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
20. Que el artículo 18, fracción I del Estatuto, señala que para organizar el Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá: incorporar, formar y desarrollar, evaluar y en su caso, promover e incentivar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio ordenamiento estatutario.
21. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Estatuto, el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en: I. Igualdad de oportunidades; II. Mérito; III. No discriminación; IV. Conocimientos necesarios; V. Desempeño adecuado; VI. Evaluación permanente; VII. Transparencia de los

procedimientos; VIII. Rendición de cuentas; IX. Equidad de género, y X. Cultura democrática.

22. Que según lo dispone el artículo 22 del Estatuto, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en dicho ordenamiento estatutario.
23. Que tal y como lo dispone el artículo 25 del Estatuto, el personal de carrera del Servicio, se integrará en dos cuerpos de funcionarios electorales y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.
24. Que como lo prevé el artículo 29 del Estatuto, el Servicio Profesional Electoral se integrará con personal calificado y se organizará en los Cuerpos de la Función Directiva, y de Técnicos.
25. Que tal y como lo establece el artículo 30 del Estatuto, el Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio; y que el Cuerpo de Técnicos estará conformado por el personal de carrera que realizará las actividades operativas especializadas y ocupará los puestos autorizados en el Catálogo del Servicio.
26. Que de conformidad con el artículo 31 del Estatuto, tanto el Cuerpo de la Función Directiva, como el Cuerpo de Técnicos se estructurarán en rangos por orden ascendente.
27. Que el artículo 56 del Estatuto, establece que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio, el cual se obtendrá mediante Concurso; y que dicho ascenso será independiente de la promoción en rangos.
28. Que el párrafo segundo del artículo 203 del Estatuto, señala que con la obtención de la titularidad, el personal de carrera adquiere la permanencia,

la cual estará sujeta a los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del propio Estatuto, así como la posibilidad de obtener promociones en rango.

29. Que el artículo 204 del Estatuto, ordena que al otorgársele la titularidad, se asignará el primer rango al miembro del Servicio; a partir de ese momento podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.
30. Que el artículo 212 del Estatuto, dispone que la promoción en rango es el movimiento horizontal por medio del cual un miembro titular accede a un nivel más alto en la estructura de rangos del Servicio, con base en los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta.
31. Que el artículo 213 del Estatuto, establece que las promociones en rango estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal del Instituto. La Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determinará anualmente el número de promociones a otorgarse en cada rango.
32. Que de acuerdo con el artículo 214 del Estatuto, para el otorgamiento de promociones en la estructura de rangos del Servicio se considerarán al menos los resultados de la evaluación del desempeño, los resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, los méritos obtenidos y, en su caso, las sanciones de conformidad con los Lineamientos respectivos.
33. Que el artículo 215 del Estatuto, ordena que el personal de carrera que haya sido sancionado con suspensión de diez o más días, no podrá acceder a promociones en rango, en los términos y plazos que determinen los Lineamientos aprobados por el Consejo General.
34. Que el artículo 216 del Estatuto, establece que, en caso de que se inicie un procedimiento disciplinario en contra de un miembro del Servicio, la promoción en rango estará condicionada a que la resolución sea absoluta o que la sanción no haya consistido en suspensión de diez días o más.



35. Que el artículo 217 del Estatuto, dispone que La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, someterá a la aprobación de la Junta, los dictámenes correspondientes a las promociones en rango, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
36. Que el artículo 17 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, (Lineamientos) establece que el otorgamiento de promociones en rango a los miembros titulares del Servicio se apegará a los principios rectores de la función electoral federal y se basará en: I. Igualdad de oportunidades; II. Reconocimiento al mérito; III. No discriminación y equidad de género; IV. Conocimientos necesarios; V. Desempeño adecuado; VI. Evaluación permanente; VII. Transparencia de los procedimientos, y VIII. Rendición de cuentas.
37. Que el artículo 18 de los Lineamientos, dispone que el otorgamiento de promociones en rango estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Instituto.
38. Que el artículo 19 de los Lineamientos, ordena que la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determinará anualmente el número de promociones que se otorgarán en cada uno de los rangos de los Cuerpos del Servicio.
39. Que el artículo 20 de los Lineamientos, establece que las políticas que orientarán el proceso de otorgamiento de promociones en rango, serán las siguientes:
  - I. La estructura de rangos estará diferenciada según los Cuerpos del Servicio.
  - II. El otorgamiento de la promoción en rango, a partir de la obtención del Rango “C” señalado en los artículos 15 y 16 de los Lineamientos, conllevará un incremento regular en las percepciones del miembro titular del Servicio, de conformidad con las reglas que apruebe la Junta

para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que resulte promocionado.

- III. No se le otorgará la promoción en rango al miembro titular del Servicio que haya sido sancionado con suspensión de diez o más días, durante el ejercicio valorado.
- IV. Tratándose de un miembro titular del Servicio sujeto a un procedimiento disciplinario durante el ejercicio valorable, el eventual otorgamiento de la promoción en rango estará condicionado a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción impuesta no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión. Concluido lo anterior, será necesario que el interesado presente, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud respectiva para que se reponga el procedimiento de conformidad con estos Lineamientos.
- V. Cuando el miembro titular del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, y resulte en su beneficio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar si obtendrá o no la promoción.
- VI. De acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará el otorgamiento anual de promociones, así como el que derive, en su caso, de una resolución absolutoria al procedimiento disciplinario o de la reposición en la evaluación del desempeño.
- VII. La máxima publicidad orientará el procedimiento para el otorgamiento de promociones en rango de los Cuerpos del Servicio.
- VIII. Las promociones en rango serán independientes del ascenso del personal de carrera al obtener un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio mediante el concurso público de oposición.

- IX. Las promociones en rango serán independientes de los incentivos.
40. Que el artículo 21 de los Lineamientos, establece que los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Directiva, para aspirar a obtener el Rango "C", deberán cubrir los requisitos siguientes:
- I. Contar, al menos, con doce años de permanencia en el Servicio, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de los Lineamientos;
  - II. Contar al menos con título de nivel licenciatura;
  - III. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital, al menos, en un Proceso Electoral Federal como miembro titular del Servicio;
  - IV. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en un Proceso Electoral Federal como miembro titular del Servicio, o haber ocupado, al menos, dos cargos distintos adicionales en el Cuerpo de la Función Directiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición;
  - V. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez;
  - VI. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el período que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción, y
  - VII. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

41. Que el artículo 24 de los Lineamientos, señala que los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de Técnicos, para aspirar a obtener el Rango “C”, deberán cubrir los requisitos siguientes:
- I. Contar, al menos, con nueve años de permanencia en el Servicio, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de los Lineamientos;
  - II. Haber participado, cuando menos, en un Proceso Electoral Federal como miembro titular del Servicio;
  - III. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez;
  - IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el período que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción, y
  - V. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.
42. Que el artículo 29 de los Lineamientos, señala que la Junta General Ejecutiva emitirá la convocatoria dos meses después de que haya sido aprobado el Dictamen de la Evaluación del Desempeño, para que los miembros titulares del Servicio inscritos en este modelo participen en la promoción. En dicha convocatoria la Junta establecerá, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previa opinión de la Comisión del Servicio, el número máximo de promociones a otorgar en cada uno de los rangos que integran cada uno de los Cuerpos del Servicio, con base en un estudio elaborado conjuntamente por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y la Dirección Ejecutiva de Administración para estimar el número máximo de miembros del Servicio que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los Lineamientos y del impacto presupuestal.

Dicho número máximo se podrá incrementar si se considera que los datos o resultados de los funcionarios sufran modificaciones, cambio de estatus o ajustes que provoquen que un número mayor de funcionarios de carrera cumpla con los requisitos, de manera posterior a la publicación de la convocatoria.

43. Que el artículo 30 de los Lineamientos, establece que el número de promociones a otorgar anualmente sólo podrá incrementarse con motivo de la reposición señalada en los artículos 48 y 49 de dichos Lineamientos, sin demérito de la cantidad disponible de promociones contemplada en la convocatoria.
44. Que el artículo 31 de los Lineamientos, dispone que para participar en el otorgamiento de promociones en rango la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, tomará en consideración a todos los miembros del Servicio que estén inscritos en el modelo que deriva del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010, sin necesidad de que medie solicitud del interesado.
45. Que el 28 de abril de 2017, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo por el que se aprueban los resultados de la Evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016, identificado con el Número de Acuerdo INE/JGE75/2017.
46. Que durante la sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional realizada el 5 de julio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional hizo del conocimiento de aquél órgano colegiado el Estudio sobre el otorgamiento de las promociones en rango del modelo que deriva del Estatuto de 2010, correspondiente al ejercicio 2016.
47. Que en dicha sesión, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dio su opinión favorable al “Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la Convocatoria para que los Miembros del Servicio Profesional Electoral

Nacional participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango del modelo que deriva del Estatuto de 2010, correspondiente al ejercicio 2016”.

48. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes, las Consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero y segundo, y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1 inciso b); 49, numeral 1; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1 y 3; 202, numerales 1, 2, 3 4 y 5; Tercero, Sexto y Décimo Cuarto Transitorios de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; Trigésimo Primero Transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, fracciones I y VIII; 11, fracción III; 16, párrafo segundo; 18, fracción I; 19; 22; 25; 29; 30; 31; 56; 203; 204; 212; 213; 214; 215; 216 y 217 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; 17; 18; 19; 20; 21, fracciones I a la VII; 24, fracciones I a la V; 29; 30 y 31 de los “*Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral*”, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se emite la Convocatoria para que los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango del modelo que deriva del Estatuto de 2010, correspondiente al ejercicio 2016 que, como anexo único, forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a tomar las medidas necesarias para difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, el contenido del presente Acuerdo.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 12 de julio de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**